

COMPARATIVO

PROYECTOS DE REGLAMENTOS DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ

Proyecto DGAJ/CJ	PROYECTO FINANZAS	INTEGRACIÓN
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	Capítulo I Disposiciones generales	Capítulo I Disposiciones Generales
<p>ARTÍCULO 1. El presente Ordenamiento es de observancia general y tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.</p>	<p>Art.1. Objeto del reglamento. El presente reglamento tiene por objeto definir y complementar la organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación.</p>	<p>ARTÍCULO 1. El presente Ordenamiento es de observancia general y tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, así como establecer la organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación.</p>
<p>ARTÍCULO 2. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de carácter obligatorio para las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como para los organismos sociales constitucionales, autónomos y privados con responsabilidad en la aplicación de recursos públicos.</p> <p>Los municipios de la Entidad, previo acuerdo de Cabildo, podrán aplicarlo en el ámbito de su respectiva competencia, o en su caso emitir su propia reglamentación.</p>	<p>Art. 2. Disposiciones en el marco de la reforma del art.134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>I. Las disposiciones definidas en el presente Reglamento serán de carácter obligatorio para todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal; así como para los organismos sociales y privados con responsabilidad en la aplicación de recursos públicos. Las áreas de planeación o su equivalente en las dependencias y entidades de la</p>	<p>ARTÍCULO 2. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de carácter obligatorio para las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como para los organismos sociales constitucionales, autónomos y privados con responsabilidad en la aplicación de recursos públicos.</p> <p>Los municipios de la Entidad, previo acuerdo de Cabildo, podrán aplicarlo en el ámbito de su respectiva competencia, o en su caso emitir su propia reglamentación.</p>

<p>La aplicación y vigilancia del cumplimiento del presente Reglamento corresponde a las áreas de planeación o su equivalente en las dependencias y entidades públicas.</p>	<p>administración pública son las encargadas de aplicar y vigilar el correcto cumplimiento del presente reglamento.</p> <p>II. Para consolidar un Sistema Estatal de Planeación con orientación a resultados, el presente reglamento considera las disposiciones emanadas de la reforma al Art. 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>La aplicación y vigilancia del cumplimiento del presente Reglamento corresponde a las áreas de planeación o su equivalente en las dependencias y entidades públicas.</p>
<p>ARTÍCULO 3. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:</p> <p>I. Ley: Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí;</p> <p>II. Auditoría: La Auditoria Superior de Estado;</p> <p>III. SEDESORE: Secretaría de Desarrollo Social y Regional del Gobierno del Estado de San Luis Potosí;</p> <p>IV. Dirección: La Dirección de Planeación de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí;</p> <p>V. Sector: Conjunto de dependencias públicas centralizadas y entidades,</p>	<p>Art.3. Glosario técnico.</p> <p>Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:</p> <p>Ciclo presupuestario: Proceso para que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.</p> <p>Se conforma de las etapas de Planeación, Programación, Presupuestación, Ejercicio y Control, Seguimiento, Evaluación y Rendición de cuentas.</p> <p>Desarrollo sostenible y equilibrado: Orientación y vínculo que favorece la consecución de los Objetivos del</p>	<p>ARTÍCULO 3. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:</p> <p>I. Auditoría: La Auditoria Superior de Estado;</p> <p>II. Cabeza de sector: la dependencia centralizada que conforme al Plan Estatal de Desarrollo y Programas sectoriales encabeza la coordinación de las políticas públicas en una materia determinada, así como el seguimiento de los programas, obras y acciones derivadas de éstas, con las demás dependencias y entidades de la administración pública estatal con atribuciones en la materia;</p> <p>III. Ciclo presupuestario: Proceso para que la administración de los recursos públicos se realice con</p>

<p>con funciones, ámbitos de competencias y responsabilidades afines entre sí, cuya distribución sectorial se define en el Plan Estatal de Desarrollo. Cada Sector contará con una Cabeza de Sector designada por el Poder Ejecutivo del Estado cuyo objetivo es coordinar, armonizar, supervisar y evaluar los esfuerzos de todas las unidades administrativas departamentales sectorizadas y organizaciones de la sociedad civil afines para el diseño, ejecución y efectividad de las políticas públicas;</p> <p>VI. Cabeza de sector: la dependencia centralizada que conforme al Plan Estatal de Desarrollo y Programas sectoriales encabeza la coordinación de las políticas públicas en una materia determinada, así como el seguimiento de los programas, obras y acciones derivadas de éstas, con las demás dependencias y entidades de la administración pública estatal con atribuciones en la materia;</p> <p>VII. Programa Operativo Anual: Conjunto de acciones, recursos humanos, materiales y financieros autorizados a las dependencias y</p>	<p>Desarrollo Sostenible y el seguimiento a las metas de la agenda 2030 en los instrumentos de planeación.</p> <p>Coordinación Regional del Desarrollo: Unidad operativa y funcional que institucionaliza la planeación. Se divide en cuatro regiones, Centro, Altiplano, Media y Huasteca.</p> <p>Programas derivados: Los instrumentos programáticos que se alinean al Plan Estatal de Desarrollo.</p> <p>Etapas del proceso de planeación: Planeación estratégica, planeación operativa y participativa.</p> <p>Presupuesto basado en Resultados: Proceso presupuestal (programación, aprobación, ejecución y rendición de cuentas) que incorpora el análisis de los resultados producidos por las acciones del sector público y cuya previsión de gastos se clasifica de acuerdo a los programas presupuestarios derivados de los Programas Institucionales. El análisis de los resultados se basa en</p>	<p>base en criterios de eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas. Se conforma de las etapas de Planeación, Programación, Presupuestación, Ejercicio y Control, Seguimiento, Evaluación y Rendición de cuentas;</p> <p>IV. Comité de Planeación del Desarrollo del Estado (COPLADE) y Comité del Desarrollo del Municipio (COPLADEM): Órganos de representación social instituidos para propósitos de planeación democrática, así como para incidir y legitimar el proceso de toma de decisiones de la administración pública en sus órdenes de gobiernos respectivos;</p> <p>V. Consejo de Desarrollo Microregional: Cada una de las diez instancias de planeación que tienen como propósito la elaboración de programas de desarrollo microregional y la definición de una agenda de proyectos dentro de esta cobertura;</p> <p>VI. Consejo de Desarrollo Social Municipal: El órgano de representación social que reconoce la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas del Estado y Municipio de San Luis Potosí, cuya función principal es</p>
--	---	--

<p>entidades de la administración pública estatal y municipal con el propósito de dar cumplimiento a los objetivos y estrategias establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo, los Planes Estatales de Desarrollo y la planeación estratégica del Estado;</p> <p>VIII. Comité de Planeación del Desarrollo del Estado (COPLADE) y Comité del Desarrollo del Municipio (COPLADEM): Órganos de representación social instituidos para propósitos de planeación democrática, así como para incidir y legitimar el proceso de toma de decisiones de la administración pública en sus órdenes de gobiernos respectivos;</p> <p>IX. Consejo de Desarrollo Microregional: Cada una de las diez instancias de planeación que tienen como propósito la elaboración de programas de desarrollo microregional y la definición de una agenda de proyectos dentro de esta cobertura;</p> <p>X. Programas de Desarrollo Microregional: Aquellos cuya localización territorial se ubique en un solo municipio, pero cuyos</p>	<p>indicadores de desempeño y en evaluaciones.</p>	<p>incidir en el proceso de toma de decisiones para definir las obras y acciones prioritarias del gobierno municipal y apoyar al Ayuntamiento en la promoción del desarrollo económico y social;</p> <p>VII. Coordinación Regional del Desarrollo: Unidad operativa y funcional que institucionaliza la planeación. Se divide en cuatro regiones, Centro, Altiplano, Media y Huasteca;</p> <p>VIII. Desarrollo sostenible y equilibrado: Orientación y vínculo que favorece la consecución de los Objetivos del Desarrollo Sostenible y el seguimiento a las metas de la agenda 2030 en los instrumentos de planeación;</p> <p>IX. Dirección: La Dirección de Planeación de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí;</p> <p>X. Etapas del proceso de planeación: Planeación estratégica, planeación operativa y participativa;</p> <p>XI. Ley: Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí;</p> <p>XII. Presupuesto basado en Resultados: Proceso presupuestal (programación, aprobación,</p>
--	--	---

<p>beneficios abarquen también a otros;</p> <p>XI. Consejo de Desarrollo Social Municipal: El órgano de representación social que reconoce la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas del Estado y Municipio de San Luis Potosí, cuya función principal es incidir en el proceso de toma de decisiones para definir las obras y acciones prioritarias del gobierno municipal y apoyar al Ayuntamiento en la promoción del desarrollo económico y social.</p>		<p>ejecución y rendición de cuentas) que incorpora el análisis de los resultados producidos por las acciones del sector público y cuya previsión de gastos se clasifica de acuerdo con los programas presupuestarios derivados de los Programas Institucionales. El análisis de los resultados se basa en indicadores de desempeño y en evaluaciones;</p> <p>XIII. Programa Operativo Anual: Conjunto de acciones, recursos humanos, materiales y financieros autorizados a las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal con el propósito de dar cumplimiento a los objetivos y estrategias establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo, los Planes Estatales de Desarrollo y la planeación estratégica del Estado;</p> <p>XIV. Programas de Desarrollo Microregional: Aquellos cuya localización territorial se ubique en un solo municipio, pero cuyos beneficios abarquen también a otros;</p> <p>XV. Programas derivados: Los instrumentos programáticos que se</p>
---	--	---

		<p>alinean al Plan Estatal de Desarrollo;</p> <p>XVI. Sector: Conjunto de dependencias públicas centralizadas y entidades, con funciones, ámbitos de competencias y responsabilidades afines entre sí, cuya distribución sectorial se define en el Plan Estatal de Desarrollo. Cada Sector contará con una Cabeza de Sector designada por el Poder Ejecutivo del Estado cuyo objetivo es coordinar, armonizar, supervisar y evaluar los esfuerzos de todas las unidades administrativas departamentales sectorizadas y organizaciones de la sociedad civil afines para el diseño, ejecución y efectividad de las políticas públicas, y</p> <p>XVII. SEDESORE: Secretaría de Desarrollo Social y Regional del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.</p>
<p>CAPÍTULO II PROCESO DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA</p>	<p>Capítulo II La planeación como pilar del Ciclo presupuestario Art. 4. Responsabilidades y concurrencia en la planeación estatal y sus programas derivados. I. Las autoridades responsables en materia de planeación del desarrollo son:</p>	<p>CAPÍTULO II PROCESO DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA</p> <p>ARTÍCULO. 4. Las autoridades responsables en materia de planeación del desarrollo son:</p>

<p>ARTÍCULO 4. Es responsabilidad de las dependencias y entidades públicas estatales participar en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, así como formular y actualizar sus Programas de acuerdo con la Ley.</p> <p>Los ayuntamientos son responsables de elaborar su Plan Municipal de Desarrollo y ajustar sus políticas, estrategias, objetivos y</p>	<p>En el ámbito estatal:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. El Titular del Poder Ejecutivo; y b. El COPLADE. <p>En el ámbito municipal:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Los Ayuntamientos; y b. Los Institutos municipales de planeación. <p>Serán organismos auxiliares:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Las comisiones de conurbación. b. Las comisiones metropolitanas; y c. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipales en el ámbito de sus competencias. <p>(Compartibilizar con la Ley de Ordenamiento Territorial.....vigente)</p> <p>II. Es responsabilidad de las dependencias y entidades estatales participar en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, así como formular y actualizar sus programas derivados de acuerdo a la Ley, los Ayuntamientos son responsables de elaborar su Plan Municipal de Desarrollo y ajustar sus Ejes de políticas, objetivos, estrategias, líneas</p>	<ol style="list-style-type: none"> I. En el ámbito estatal: <ol style="list-style-type: none"> a. El Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas; y b. El COPLADE. II. En el ámbito municipal: <ol style="list-style-type: none"> a. Los ayuntamientos. b. El COPLADEM y los Consejos de Desarrollo Social Municipal, y c. En su caso los Institutos Municipales de Planeación. d. En su carácter de organismos auxiliares: <ol style="list-style-type: none"> a. Las comisiones de conurbación. b. Las comisiones metropolitanas; y c. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipales en el ámbito de sus competencias. <p>Es responsabilidad de las dependencias y entidades públicas estatales participar en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, así como formular y actualizar sus Programas de acuerdo con la Ley.</p> <p>Los ayuntamientos son responsables de elaborar su Plan Municipal de Desarrollo y</p>
--	--	--

<p>metas de manera congruente con lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo.</p>	<p>de acción, metas e indicadores a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo.</p>	<p>ajustar sus políticas, estrategias, objetivos y metas de manera congruente con lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo</p>
<p>ARTÍCULO 5. La Dirección General es responsable de:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Diseñar y presentar al Ejecutivo los lineamientos normativos y metodológicos del proceso de planeación, programación, presupuesto y evaluación del desempeño; II. Definir las actividades y etapas para elaborar, dar seguimiento, evaluar y actualizar el Plan Estatal de Desarrollo y sus programas; III. Apoyar a los ayuntamientos, dependencias y entidades públicas en la elaboración de sus planes y programas, y IV. Brindar asesoría y asistencia técnica en la materia, cuando los ayuntamientos, dependencias y entidades públicas lo requieran. 	<p>Art.5. Atribuciones normativas de la Secretaría de Finanzas.</p> <p>La Secretaría de Finanzas es la entidad normativa en materia de planeación del desarrollo en el ámbito de sus competencias.</p> <p>La Secretaría de Finanzas coordinará conforme al Ciclo Presupuestario, a las dependencias y entidades de la administración pública mediante la operación de sus funciones enmarcadas en el DECRETO ADMINISTRATIVO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE Y AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, publicado en el periódico oficial del Estado de fecha 29 de diciembre de 2017.</p> <p>III. La Secretaría de Desarrollo Social y Regional se encargará de normar lo concerniente a Programas Regionales y Microregionales, asistir a los Municipios</p>	<p>ARTÍCULO 5. La Secretaría de Finanzas es la entidad normativa en materia de planeación del desarrollo y a través de la Dirección General es responsable de:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Diseñar y presentar al Ejecutivo los lineamientos normativos y metodológicos del proceso de planeación, programación, presupuesto y evaluación del desempeño; II. Definir las actividades y etapas para elaborar, dar seguimiento, evaluar y actualizar el Plan Estatal de Desarrollo y sus programas; III. Coordinar conforme al Ciclo Presupuestario, a las dependencias y entidades de la administración pública, de conformidad con su Reglamento Interior; IV. Apoyar a los ayuntamientos, dependencias y entidades públicas en la elaboración de sus planes y programas, y

	<p>con las metodologías e instrumentos técnicos para la elaboración de sus programas y proyectos de inversión.</p>	<p>V. Brindar asesoría y asistencia técnica en la materia, cuando los ayuntamientos, dependencias y entidades públicas lo requieran.</p>
<p>ARTÍCULO 6. La SEDESORE es responsable de definir los lineamientos normativos y metodológicos para la elaboración de los programas microregionales.</p> <p>Los ayuntamientos a través de sus áreas de Desarrollo Social son responsables de asesorar y asistir técnicamente a los Consejos de Desarrollo Microregional y Social Municipal para la elaboración de sus programas y proyectos de inversión.</p>	<p>(artículo 5.)</p> <p>III. La Secretaría de Desarrollo Social y Regional se encargará de normar lo concerniente a Programas Regionales y Microregionales, asistir a los Municipios con las metodologías e instrumentos técnicos para la elaboración de sus programas y proyectos de inversión.</p>	<p>ARTÍCULO 6. La SEDESORE es responsable de definir los lineamientos normativos y metodológicos para la elaboración de los programas microregionales, así como de asistir a los municipios con las metodologías e instrumentos técnicos para la elaboración de sus programas y proyectos de inversión.</p> <p>Los ayuntamientos a través de sus áreas de Desarrollo Social son responsables de asesorar y asistir técnicamente a los Consejos de Desarrollo Microregional y Social Municipal para la elaboración de sus programas y proyectos de inversión.</p>
<p>ARTÍCULO 7. Las etapas del proceso de planeación establecidas en el artículo 6º de la Ley se llevarán a cabo a través de las siguientes actividades:</p> <p>I. Formulación y actualización: se realizarán foros de participación ciudadana y consultas con especialistas a fin de elaborar diagnósticos del sector, región, microrregión o municipio según corresponda; así mismos talleres de</p>	<p>Art.7. Etapas del proceso de planeación.</p> <p>I. Los elementos de la planeación orientada a resultados deberán tener un carácter estratégico, operativo y participativo.</p> <p>II. La etapa estratégica debe partir de una visión clara del futuro, como mínimo a mediano plazo, e ir acompañadas de los objetivos que han sido priorizados y jerarquizados, mediante un análisis</p>	<p>ARTÍCULO 7. Las etapas del proceso de planeación establecidas en el artículo 6º de la Ley, deberán tener un carácter estratégico, operativo y participativo, orientado a resultados y se llevarán a cabo a través de las siguientes acciones:</p> <p>I. Formulación y actualización:</p> <p>a. Se realizarán foros de participación ciudadana y consultas con especialistas a fin</p>

<p>planeación estratégica en los que se defina y revise la misión, visión y objetivos institucionales y se definan los proyectos prioritarios y aquellos con alto potencial para detonar el desarrollo;</p> <p>II. Instrumentación con la ejecución de los Programas Operativos Anuales, en los que se asignan recursos institucionales al cumplimiento de metas derivadas de los Planes y Programas;</p> <p>III. Control de los planes y programas es una responsabilidad interna de la entidad ejecutora, quien define los métodos, periodicidad y formas de ajustes respectivos. En lo general la Dirección lleva a cabo el control del Plan Estatal de Desarrollo, que se integra con los reportes de avance que entregan las entidades ejecutoras;</p> <p>IV. Información, en la cual las dependencias y entidades deben integrar un sistema interno de información con datos oportunos, accesibles y confiables que sustenten la toma de decisiones en todo el proceso de planeación; y están obligadas a proporcionar sus bases de datos al Sistema de</p>	<p>riguroso de los factores políticos, económicos y sociales del entorno.</p> <p>III. Esta etapa estratégica permite que el Estado establezca un consenso regional en torno a los desafíos que los gobiernos municipales debieran emprender durante sus periodos constitucionales.</p> <p>IV. En la etapa operativa se diseñan los productos, bienes y servicios y los procesos, y el cálculo de los insumos que se necesitarán para concretar los objetivos y las metas propuestas en el ejercicio estratégico.</p> <p>V. Además, se requiere disponer y asignar los recursos económicos necesarios para llevar a cabo tales propuestas, y coordinar la acción de las instituciones y las entidades involucradas. El uso de la metodología del marco lógico permite ordenar adecuadamente las relaciones causa-efecto que deben existir entre un objetivo estratégico, el programa que se llevará a cabo para lograrlo, los productos que las instituciones deberán desarrollar para ponerlo en marcha y los procesos e insumos que se requerirán.</p>	<p>de elaborar diagnósticos del sector, región, microrregión o municipio según corresponda;</p> <p>b. Se llevarán a cabo talleres de planeación estratégica en los que se defina y revise la misión, visión y objetivos institucionales y se definan los proyectos prioritarios y aquellos con alto potencial para detonar el desarrollo;</p> <p>c. Deberá considerarse un Sistema de Consulta inicial y sistemática de los Pueblos Originarios para dar cumplimiento a la normatividad de la materia;</p> <p>II. Instrumentación: Se ejecutarán los Programas Operativos Anuales, en los que se asignan recursos institucionales al cumplimiento de metas derivadas de los Planes y Programas;</p> <p>III. Control de los planes y programas: corresponde a cada entidad ejecutora, definir los métodos, periodicidad y formas de ajustes respectivos. La Dirección General llevará a cabo el control del Plan Estatal de Desarrollo, integrado con los reportes de avance que deberán entregar las entidades ejecutoras con la periodicidad que la misma determine;</p>
--	---	---

<p>Indicadores de la Gestión Gubernamental que coordina la Dirección, y</p> <p>V. Evaluación, en la cual las Entidades Ejecutoras establecerán su sistema interno de evaluación integrado por indicadores de desempeño elaborados a partir de los criterios definidos por la Dirección.</p>	<p>VI. Esta etapa operativa es la base para la integración del Programa Institucional de cada dependencia y entidad de la Administración Pública.</p> <p>VII. En la etapa participativa se evidencia el involucramiento de los actores relevantes de la sociedad para asegurar el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo y sus programas derivados.</p> <p>VIII. Serán elementos básicos, los foros de consulta y el Sistema de Consulta Permanente de los Pueblos Originarios para alinear las etapas del proceso de planeación. Lo anterior, regulado en el Capítulo VI. Del proceso de Participación Social de este Reglamento.</p> <p>IX. Las etapas del proceso de planeación se concretan a través de:...</p> <p>(Se inserta cuadro en la propuesta)</p>	<p>IV. Información: las dependencias y entidades deberán integrar un Sistema Interno de Información con datos oportunos, accesibles y confiables que sustenten la toma de decisiones en todo el proceso de planeación; y están obligadas a proporcionar sus bases de datos al Sistema de Indicadores de la Gestión Gubernamental que coordina la Dirección General, y</p> <p>V. Evaluación: las Entidades Ejecutoras establecerán su Sistema Interno de Evaluación integrado por indicadores de desempeño elaborados a partir de los criterios definidos por la Dirección General.</p>
<p>ARTÍCULO 8. Las y los titulares de las Entidades de la Administración Pública Estatal son responsables de presentar el programa sectorial, especial o institucional a la Dirección General para su revisión</p>	<p>Art.8. De los Programas derivados y su congruencia con los niveles superiores de planeación.</p>	<p>ARTÍCULO 8. Las y los titulares de las Entidades de la Administración Pública Estatal son responsables de presentar el programa sectorial, especial o institucional a la Dirección General para su revisión</p>

<p>técnica de congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo e integración al Sistema Estatal de Planeación Democrática y Deliberativa una vez aprobados por el titular del Poder Ejecutivo</p>	<p>Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal son los responsables de aprobar y presentar el Programa Sectorial, Especial o Institucional a la Secretaría de Finanzas, para su revisión técnica de congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo e integración al Sistema Estatal de Planeación, una vez aprobados por sus Consejos o Juntas de Gobierno, de ser el caso.</p>	<p>técnica de congruencia con los niveles superiores de planeación y su integración al Sistema Estatal de Planeación Democrática y Deliberativa una vez aprobados por el titular del Poder Ejecutivo o sus Consejos u órganos de gobierno, de ser el caso.</p>
<p>ARTÍCULO 9. Previo a la aprobación del Plan Municipal de Desarrollo, las presidentas y los presidentes municipales enviarán el proyecto respectivo a la Dirección General para su revisión técnica y de congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo. Las observaciones correspondientes se entregarán en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de su recepción.</p>	<p>Art.9. Operatividad estatal y municipal para la planeación regional y microregional. Previo a la aprobación del Plan Municipal de Desarrollo, los presidentes municipales enviarán el documento respectivo a la Secretaría de Finanzas para su revisión técnica y de congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo. Las observaciones correspondientes se entregarán en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recepción.</p>	<p>ARTÍCULO 9. Previo a la aprobación del Plan Municipal de Desarrollo, las presidentas y los presidentes municipales enviarán el proyecto respectivo a la Dirección General para su revisión técnica y de congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo. Las observaciones correspondientes se entregarán en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de su recepción.</p>
<p>ARTÍCULO 10. La planeación microregional será coordinada por la SEDESORE, la que fomentará la participación de los ayuntamientos y los sectores social y productivo en el Consejo de Desarrollo</p>	<p>La planeación microregional es coordinada por la SEDESORE, quién fomentará la participación de los Ayuntamientos y los Sectores social y productivo; además integrarán las demandas de los Pueblos y</p>	<p>ARTÍCULO 10. La planeación microregional será coordinada por la SEDESORE, la que fomentará la participación de los ayuntamientos y los sectores social y productivo en el Consejo de Desarrollo</p>

<p>Microregional como órgano responsable de la elaboración de los programas.</p> <p>Una vez aprobados los programas serán enviados a la Dirección General e integrados al Sistema Estatal de Planeación Democrática y Deliberativa.</p>	<p>Comunidades Indígenas para someterlo a la aprobación del Consejo de Desarrollo Microregional, cómo órgano responsable de la elaboración de los programas. Una vez aprobados los programas, deberán ser enviados a la SEDESORE e integrados al Sistema Estatal de Planeación Democrática.</p>	<p>Microregional como órgano responsable de la elaboración de los programas.</p> <p>Asimismo, el Consejo de Desarrollo Microregional, cómo órgano responsable de la elaboración de los programas, integrará a los mismos las propuestas y demandas de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado.</p> <p>Una vez aprobados los programas serán enviados a la Dirección General e integrados al Sistema Estatal de Planeación Democrática y Deliberativa.</p>
<p>ARTÍCULO 11. En la sesión de integración formal del Consejo de Desarrollo Microregional, éste designará a un responsable para coordinar los trabajos de elaboración del o los programas de desarrollo regional y/o microregional que sean convenidos. El coordinador designado presentará una propuesta de Programa a la SEDESORE para su revisión técnica dentro de los tres meses siguientes a la integración del Consejo.</p>	<p>En la sesión de integración formal del Consejo de Desarrollo Microregional, este designará a un responsable para coordinar los trabajos de elaboración del o los Programa de Desarrollo Regional y/o microregional que sean convenidos. El Coordinador designado presentará una propuesta de programa a la SEDESORE para su revisión técnica, dentro de los tres meses siguientes a la integración del Consejo.</p>	<p>ARTÍCULO 11. En la sesión de integración formal del Consejo de Desarrollo Microregional, éste designará a un responsable para coordinar los trabajos de elaboración del o los programas de desarrollo regional y/o microregional que sean convenidos. El coordinador designado presentará una propuesta de Programa a la SEDESORE para su revisión técnica dentro de los tres meses siguientes a la integración del Consejo.</p>
<p>ARTÍCULO 12. La SEDESORE hará llegar a los Consejos que corresponda sus observaciones de orden técnico relacionadas con la congruencia de los programas con el Plan Estatal de Desarrollo</p>	<p>La SEDESORE hará llegar a los Consejos que corresponda, sus observaciones de orden técnico, relacionadas con la congruencia de los programas con el Plan</p>	<p>ARTÍCULO 12. La SEDESORE hará llegar a los Consejos que corresponda sus observaciones de orden técnico relacionadas con la congruencia de los programas con el Plan Estatal de Desarrollo</p>

<p>y con los lineamientos definidos, en un término no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recepción, para que una vez incorporadas al o los programas regionales y microregionales, estos sean aprobados por los Consejos correspondientes.</p>	<p>Estatal de Desarrollo y con los lineamientos definidos, en un término no mayor de treinta días hábiles a partir de la fecha de recepción, para que una vez incorporadas al o los programas regionales y Microregionales, éstos sean aprobados por los Consejos correspondientes.</p>	<p>y con los lineamientos definidos, en un término no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recepción, para que una vez incorporadas al o los programas regionales y microregionales, estos sean aprobados por los Consejos correspondientes.</p>
<p>ARTÍCULO 13. El Plan Estatal de Desarrollo deberá ser actualizado al concluir el tercer año de la administración, a partir del análisis de los avances logrados de la renovación de diagnósticos y de la incorporación de nuevas prioridades</p>	<p>Art.10. Actualización de los planes y programas derivados. I. El Plan Estatal de Desarrollo y sus programas derivados podrán ser actualizados en cualquier momento, cuando las condiciones, el entorno y los desafíos de salud pública, económicos, sociales, culturales y ambientales así lo requieran. II. El Plan Estatal de Desarrollo y sus programas derivados estarán sujetos a una revisión técnica al tercer año de la gestión, para establecer la congruencia con la planeación nacional y sus programas derivados.</p>	<p>ARTÍCULO 13. El Plan Estatal de Desarrollo y los programas derivados del mismo, deberán ser actualizados al concluir el tercer año de la administración, a partir del análisis de los avances logrados de la renovación de diagnósticos y de la incorporación de nuevas prioridades. No obstante, podrán ser revisados y actualizados en cualquier momento, cuando las condiciones, el entorno y los desafíos de salud pública, económicos, sociales, culturales o ambientales así lo requieran.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III PROCESO DE PROGRAMACIÓN - PRESUPUESTACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 14. La Dirección General emitirá anualmente los lineamientos normativos y</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo III Del ciclo presupuestario</p> <p>Art. 11. Del ciclo presupuestario y los tiempos de cumplimiento en la presentación de anteproyecto de presupuesto por parte</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III PROCESO DE PROGRAMACIÓN - PRESUPUESTACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 14. La Dirección General emitirá anualmente los lineamientos normativos y</p>

<p>metodológicos para la programación y presupuesto, en los que se establecerán los tiempos, formatos, criterios de asignación y montos presupuestales a los que deberán ajustarse todas las dependencias y entidades estatales.</p>	<p>de la entidades y dependencias de la administración pública estatal.</p> <p>Las dependencias y entidades de la Administración Pública; y otros Poderes del Estado, se sujetarán a los Lineamientos para la integración del Presupuesto de Egresos que cada año emite la Secretaría de Finanzas.</p> <p>Todos los sujetos obligados al cumplimiento de los Lineamientos para la integración del Presupuesto de Egresos deben elaborar, integrar y remitir la documentación, en los términos del calendario propuesto en los Lineamientos.</p> <p>La omisión en la entrega de documentos que sirven de soporte para la presupuestación en la Entidad, será motivo para requerir a los titulares de las dependencias y entidades la justificación pertinente para su valoración.</p>	<p>metodológicos para la programación y presupuesto, en los que se establecerán los tiempos, formatos, criterios de asignación y montos presupuestales a los que deberán ajustarse todas las dependencias y entidades estatales.</p> <p>Los sujetos obligados al cumplimiento de los referidos Lineamientos deberán elaborar, integrar y remitir la documentación, en los términos del calendario propuesto en los mismos. La omisión en la entrega de la referida documentación que debe dar soporte a la presupuestación, será motivo para requerir por escrito a los titulares de las dependencias y entidades la justificación pertinente, para su valoración.</p>
<p>ARTÍCULO 15. Al inicio de cada gestión estatal las dependencias y entidades están obligadas a realizar un ejercicio de presupuesto base cero, vinculado al de planeación estratégica, todo esto con el propósito de construir una visión realista de mediano plazo y alinear sus funciones y atribuciones con las estructuras orgánicas suficientes para cumplir sus metas en</p>		<p>ARTÍCULO 15. Al inicio de cada gestión estatal las dependencias y entidades están obligadas a realizar un ejercicio de presupuesto base cero, vinculado al de planeación estratégica, todo esto con el propósito de construir una visión realista de mediano plazo y alinear sus funciones y atribuciones con las estructuras orgánicas suficientes para cumplir sus metas en</p>

<p>concordancia con la asignación presupuestal que le corresponda.</p>		<p>concordancia con la asignación presupuestal que le corresponda.</p>
<p>ARTÍCULO 16. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deben presentar ante la Dirección General, en un plazo máximo de treinta días siguientes al inicio del año fiscal, sus respectivos Programas Operativos Anuales, los cuales, además del dictamen aprobatorio del Subcomité Sectorial del COPLADE, deberán incluir como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. La justificación del programa y su congruencia con los objetivos sectoriales y los del Plan Estatal de Desarrollo; II. Las metas de los proyectos y acciones sustantivas; III. Los costos operativos y gastos de inversión; y IV. Los indicadores para evaluar los resultados. 		<p>ARTÍCULO 16. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deben presentar ante la Dirección General, en un plazo máximo de treinta días siguientes al inicio del año fiscal, sus respectivos Programas Operativos Anuales, los cuales, además del dictamen aprobatorio del Subcomité Sectorial del COPLADE, deberán incluir como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. La justificación del programa y su congruencia con los objetivos sectoriales y los del Plan Estatal de Desarrollo; II. Las metas de los proyectos y acciones sustantivas; III. Los costos operativos y gastos de inversión; y IV. Los indicadores para evaluar los resultados.
<p>ARTÍCULO 17. La Dirección General analizará los Programas Operativos Anuales de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para su validación y alineación con las políticas estatales de inversión y gasto público,</p>		<p>ARTÍCULO 17. La Dirección General analizará los Programas Operativos Anuales de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para su validación y alineación con las políticas estatales de inversión y gasto público,</p>

dentro de los primeros noventa días del ejercicio fiscal.		dentro de los primeros noventa días de cada ejercicio fiscal.
<p>ARTÍCULO 18. En el ámbito municipal los ayuntamientos elaborarán su Programa Operativo Anual para atender las necesidades sociales de la población, que será la base de priorización del ejercicio de los recursos de los Fondos para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios.</p> <p>Este programa será aprobado por el Consejo de Desarrollo Social Municipal, incorporándose al Sistema Estatal de Información a más tardar el treinta de marzo del año que corresponda.</p> <p>Los Programas Operativos Anuales de los ayuntamientos deberán contener, como mínimo, los requisitos establecidos en el artículo 16 de este Reglamento. Los ayuntamientos difundirán entre la ciudadanía los aspectos más importantes de su Programa.</p>		<p>ARTÍCULO 18. En el ámbito municipal los ayuntamientos elaborarán su Programa Operativo Anual para atender las necesidades sociales de la población, que será la base de priorización del ejercicio de los recursos de los Fondos para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios.</p> <p>Este programa será aprobado por el Consejo de Desarrollo Social Municipal, incorporándose al Sistema Estatal de Información a más tardar el treinta de marzo del año que corresponda.</p> <p>Los Programas Operativos Anuales de los ayuntamientos deberán contener, como mínimo, los requisitos establecidos en el artículo 16 de este Reglamento. Los ayuntamientos difundirán entre la ciudadanía los aspectos más importantes de su Programa.</p>
<p>ARTÍCULO 19. Los ayuntamientos serán responsables con la participación de los Consejos de Desarrollo Social Municipal de la definición de las obras y acciones, así como de la administración, ejecución, operación vigilancia, seguimiento y evaluación de los programas del Fondo para</p>		<p>ARTÍCULO 19. Los ayuntamientos serán responsables con la participación de los Consejos de Desarrollo Social Municipal de la definición de las obras y acciones, así como de la administración, ejecución, operación vigilancia, seguimiento y evaluación de los programas del Fondo para</p>

<p>el Fortalecimiento de los Municipios, en un marco de amplia participación social.</p>		<p>el Fortalecimiento de los Municipios, en un marco de amplia participación social.</p>
<p>ARTÍCULO 20. Los ayuntamientos deberán tener bajo su responsabilidad la integración de los expedientes con la documentación comprobatoria relativa a la administración de los Fondos para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios la cual deberán presentar a la auditoría Superior del Estado y al órgano de control del Gobierno Municipal donde esté constituido, cuando lo requiera.</p>		<p>ARTÍCULO 20. Los ayuntamientos deberán tener bajo su responsabilidad la integración de los expedientes con la documentación comprobatoria relativa a la administración de los Fondos para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios la cual deberán presentar a la auditoría Superior del Estado y al órgano de control del Gobierno Municipal donde esté constituido, cuando lo requiera.</p>
	<p>Art.12. Del Presupuesto basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño.</p> <p>Las dependencias y entidades de la administración pública y otros Poderes del Estado, se sujetarán a los Lineamientos para el Seguimiento de Programas Presupuestarios que cada año emite la Secretaría de Finanzas.</p> <p>La Oficialía Mayor elaborará cada año un Diagnóstico de Necesidades de Capacitación de las dependencias y entidades de la administración pública estatal. El reporte que emita la Oficialía Mayor a la Secretaría de Finanzas deberá contener, las</p>	<p>ARTÍCULO 21. Para operar el Presupuesto basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño, las dependencias y entidades de la administración pública y los poderes legislativo y judicial, se sujetarán a los Lineamientos para el Seguimiento de Programas Presupuestarios que cada año emite la Secretaría de Finanzas.</p> <p>ARTÍCULO 22. La Oficialía Mayor, en coordinación con la Dirección General elaborará cada año un diagnóstico de necesidades de capacitación de las dependencias y entidades de la administración pública estatal. El diagnóstico deberá contener, las</p>

	<p>necesidades técnicas que correspondan a la Gestión para Resultados.</p> <p>La Secretaría de Finanzas en coordinación con la Oficialía Mayor programarán el calendario de capacitaciones técnicas que engloben los temas de la Gestión para Resultados.</p> <p>Todas las dependencias, entidades de la administración pública y otros Poderes del Estado se sujetarán al Plan Anual de Capacitación en Gestión para Resultados.</p> <p>Las dependencias, entidades y otros Poderes del Estado designarán enlaces técnicos en Presupuesto basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño, quiénes deberán tener un perfil técnico en las etapas del Ciclo Presupuestario.</p> <p>La evaluación del desempeño se regirá a través de los Lineamientos Generales del Sistema de Evaluación del Desempeño que publica cada año la Secretaría de Finanzas.</p> <p>Las dependencias, entidades y otros Poderes del Estado integrarán un Comité</p>	<p>necesidades técnicas que correspondan a la Gestión para Resultados. A partir de ello se elaborará el Plan Anual de Capacitación en Gestión para Resultados y se programará el calendario de capacitaciones técnicas correspondiente, que será de cumplimiento obligatorio para las dependencias y entidades.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV EVALUACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 23. Las dependencias, entidades de la administración pública y los Poderes legislativo y judicial, designarán ante la Dirección General enlaces técnicos para la formulación, seguimiento y evaluación del Presupuesto Basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño; dichos enlaces deberán tener un perfil técnico y conocimiento de las etapas del ciclo presupuestario.</p> <p>ARTÍCULO 24. La evaluación del desempeño se regirá por los Lineamientos Generales del Sistema de Evaluación del Desempeño que publicará cada año la Secretaría de Finanzas. Los Lineamientos incluirán la integración un Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento, o su</p>
--	---	---

	<p>técnico de Evaluación y Seguimiento, o su equivalente, para diseñar los criterios técnicos, métricas de cuantificación con los cuáles darán seguimiento a sus indicadores de desempeño y metas, procedentes de sus programas derivados.</p> <p>El Comité técnico de Evaluación y Seguimiento, o su equivalente, remitirá un Informe Trimestral al titular de la dependencia o entidad, este informe dará cuenta del avance en los Indicadores de Desempeño y Metas de sus programas derivados. Este informe servirá para integrar el Informe Anual sobre la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo, así como sus programas derivados, en el cual se indique el beneficio diferenciado en Mujeres y Hombres con enfoque de Derechos y Transversal.</p> <p>Las dependencias, entidades y otros Poderes del Estado remitirán el Informe Anual sobre la Ejecución del Plan Estatal de Desarrollo, en los términos del apartado VIII anterior, al Titular del Ejecutivo y a la Secretaría de Finanzas.</p>	<p>equivalente en cada ente obligado; así como las bases para el diseño de los criterios técnicos y métricas de cuantificación con los cuáles dichos Comités darán seguimiento a sus indicadores de desempeño y a las metas de sus programas.</p>
<p>CAPÍTULO IV EVALUACIÓN</p>		<p>ARTÍCULO 25. La evaluación del Programa Operativo Anual de las dependencias y</p>

<p>ARTÍCULO 21. La evaluación del Programa Operativo Anual de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal es responsabilidad de la Dirección General en coordinación con la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias.</p> <p>La evaluación se realizará a partir de:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Los indicadores de gestión que midan y comparen los resultados frente a las metas operativas, dichos indicadores serán auditables; II. Los indicadores estratégicos que midan el impacto económico y social, el costo beneficio, la evaluación del desempeño por resultados, así como la calidad de los servicios y el grado de satisfacción de los usuarios; y III. La alineación del Programa Operativo Anual con el Plan Nacional de Desarrollo. 		<p>entidades de la Administración Pública Estatal es responsabilidad de la Dirección General en coordinación con la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias.</p> <p>Los Programas Operativos Anuales se vincularán a los Programas Institucionales a través del costeo de las actividades de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR Institucional).</p> <p>La evaluación se realizará a partir de:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Los indicadores de gestión que midan y comparen los resultados frente a las metas operativas, dichos indicadores serán auditables; II. Los indicadores estratégicos que midan el impacto económico y social, el costo beneficio, la evaluación del desempeño por resultados, así como la calidad de los servicios y el grado de satisfacción de los usuarios; y III. La alineación del Programa Operativo Anual con el Plan Nacional de Desarrollo.
--	--	---

<p>ARTÍCULO 22. Al término de cada ejercicio fiscal, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal informarán a sus respectivos subcomités sectoriales de los resultados obtenidos.</p>		<p>ARTÍCULO 26. Al término de cada ejercicio fiscal, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal informarán a sus respectivos subcomités sectoriales de los resultados obtenidos.</p> <p>Asimismo, el Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento, o su equivalente de cada dependencia y entidad, remitirá un informe trimestral del avance en los Indicadores de Desempeño y Metas de sus programas al titular de la dependencia o entidad respectiva. Este informe deberá considerar el beneficio diferenciado en mujeres y hombres, así como el enfoque de derechos humanos y las acciones de transversalidad.</p> <p>Igualmente, remitirán un Informe Anual sobre la Ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y los programas derivados del mismo, a la Secretaría de Finanzas para su integración al Informe Anual de Gobierno.</p>
	<p>Art.13. De los Programas vinculantes al presupuesto (Programas institucionales, operativos y presupuestarios)</p> <p>I. Las dependencias, entidades y otros Poderes del Estado a través de su Programa Institucional deberán sujetarse a los Lineamientos para el Seguimiento de</p>	

	<p>Programas Presupuestarios emitidos cada año por la Secretaría de Finanzas.</p> <p>II. Los Programas Institucionales serán la base para la integración de los Programas presupuestarios.</p> <p>III. Los Programas Operativos Anuales se vincularán a los Programas Institucionales a través del costeo de las actividades de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR Institucional).</p>	
<p align="center">CAPÍTULO V PROCESO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO GUBERNAMENTAL</p>	<p align="center">Capítulo IV Del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED)</p> <p>Art. 14. Integración y lineamientos generales del SED.</p> <p>Las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Estatal deberán observar los Lineamientos Generales del Sistema de Evaluación del Desempeño que expida la Secretaría de Finanzas.</p> <p>La Secretaría de Finanzas y la Contraloría General del Estado están facultadas para emitir las disposiciones para la aplicación y evaluación de los indicadores de</p>	<p align="center">CAPÍTULO V SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO GUBERNAMENTAL</p> <p>ARTÍCULO 27. Las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Estatal deberán observar los Lineamientos Generales del Sistema de Evaluación del Desempeño, así como los Lineamientos para el Seguimiento de los Programas Presupuestarios que expida la Secretaría de Finanzas.</p> <p>La Secretaría de Finanzas y la Contraloría General del Estado emitirán las disposiciones para la aplicación y evaluación de los indicadores de desempeño, conforme a lo dispuesto en los</p>

<p>ARTÍCULO 23. Los Sistemas de Indicadores de la Gestión Pública Estatal, y municipales en su caso, se integran con los siguientes instrumentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El informe sobre el avance del Programa Sectorial e Institucional que los titulares de las dependencias presentan anualmente al Ejecutivo; II. Los Indicadores de Gestión Gubernamental que permiten evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas definidos en el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Operativo Anual para propiciar la rendición de cuentas, y III. Las auditorías de gestión y financieras que programan y realizan la Contraloría General del Estado y la Auditoría Superior de 	<p>desempeño, conforme al art. 78 y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.</p> <p>Para operativizar el Sistema de Evaluación del Desempeño, la Secretaría de Finanzas emitirá cada año los Lineamientos para el Seguimiento de los Programas presupuestarios.</p> <p>El Sistema de Indicadores de la Gestión Pública Estatal, y municipales en su caso, se integran con los siguientes instrumentos:</p> <p>El informe sobre el avance del Plan Estatal de Desarrollo y sus programas derivados que los titulares de las dependencias presentan anualmente al Ejecutivo;</p> <p>Los Indicadores de Desempeño que permiten evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas definidos en el Plan Estatal de Desarrollo y sus programas derivados para propiciar la rendición de cuentas, y</p> <p>Las auditorías de desempeño y cumplimiento que programan los Órganos de Fiscalización conforme a sus</p>	<p>artículos 78 y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.</p> <p>ARTÍCULO 28. El Sistema de Indicadores de la Gestión Pública Estatal, y municipales en su caso, se integran con los siguientes instrumentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El informe sobre el avance del Programa Sectorial e Institucional que los titulares de las dependencias presentan anualmente al Ejecutivo; II. Los Indicadores de Gestión Gubernamental que permiten evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas definidos en el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Operativo Anual para propiciar la rendición de cuentas, y III. Las auditorías de gestión y financieras que programan y realizan la Contraloría General del Estado y la Auditoría Superior de Estado conforme a sus atribuciones, o las revisiones que se encomienden a auditores externos.
--	---	---

<p>Estado conforme a sus atribuciones, o las revisiones que se encomienden a auditores externos.</p>	<p>atribuciones y las revisiones que se consideren en el Plan Anual de Evaluación.</p>	
<p>ARTÍCULO 24. La Dirección General definirá los criterios para el diseño y operación de los Indicadores de la Gestión Gubernamental y concertará con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, su formulación y periodicidad de reporte.</p> <p>ARTÍCULO 25. La evaluación anual de los avances de la estrategia de gobierno y el cumplimiento de los objetivos y metas definidos en el Plan Estatal de Desarrollo y en los programas, se presentará en el Informe de Gobierno del Ejecutivo Estatal y en los informes de las dependencias y entidades públicas, en los términos que establezca la Ley.</p> <p>ARTÍCULO 26. La evaluación anual de los objetivos y metas definidos en el Plan Municipal de Desarrollo se realizará en el informe que los presidentes municipales presentan a su Cabildo. Las conclusiones de las evaluaciones se entregarán para su análisis al COPLADEM y al Consejo de Desarrollo Social de cada municipio, a más</p>	<p>Art.15. Métrica y criterios en el Plan Anual de Evaluación.</p> <p>La Secretaría de Finanzas definirá los criterios para el diseño y operación de los Indicadores de Desempeño y concertará con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, su formulación y periodicidad de reporte.</p> <p>La evaluación anual de los avances de la política pública y el cumplimiento de los objetivos y metas definidos en el Plan Estatal de Desarrollo y sus programas derivados, se presentará en el Informe de Gobierno del Ejecutivo Estatal y en los informes anuales de las dependencias y entidades públicas, en los términos que establezca la Ley.</p> <p>La evaluación anual de los objetivos y metas definidos en el Plan Municipal de Desarrollo se realizará en el informe que los presidentes municipales presentan a su Cabildo. Las conclusiones de las evaluaciones se entregarán para su análisis al COPLADEM y al Consejo de Desarrollo</p>	<p>ARTÍCULO 29. La Dirección General definirá los criterios para el diseño y operación de los Indicadores de la Gestión Gubernamental y concertará con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, su formulación y periodicidad de reporte.</p> <p>ARTÍCULO 30. La evaluación anual de los avances de la estrategia de gobierno y el cumplimiento de los objetivos y metas definidos en el Plan Estatal de Desarrollo y en los programas, se presentará en el Informe de Gobierno del Ejecutivo Estatal y en los informes de las dependencias y entidades públicas, en los términos que establezca la Ley.</p> <p>ARTÍCULO 31. La evaluación anual de los objetivos y metas definidos en los Planes Municipales de Desarrollo se realizará en el informe que los presidentes municipales presenten a sus respectivos Cabildos. Las conclusiones de las evaluaciones se entregarán para su análisis al COPLADEM y al Consejo de Desarrollo Social de cada municipio, a más tardar sesenta días</p>

<p>tardar sesenta días después de terminado el ejercicio fiscal del año inmediato anterior.</p> <p>ARTÍCULO 27. Las dependencias y entidades de la administración pública serán las responsables de formular y calcular los indicadores, los que turnarán con la periodicidad acordada a la Dirección para su integración al Sistema de Indicadores y su posterior difusión a través del Sistema Estatal de Información.</p> <p>ARTÍCULO 28. Los informes, indicadores y auditorías de la administración estatal se entregarán a su respectivo Subcomité Sectorial del COPLADE durante los tres meses siguientes a la terminación de cada ejercicio fiscal.</p>	<p>Social de cada municipio, a más tardar sesenta días después de terminado el ejercicio fiscal del año inmediato anterior.</p> <p>Las dependencias y entidades de la administración pública serán las responsables de formular y calcular los indicadores, los que turnarán con la periodicidad acordada a la Secretaría de Finanzas para su integración al Sistema de Indicadores y su posterior difusión a través del Sistema Estatal de Información.</p> <p>Los informes, indicadores y auditorías de la administración estatal se entregarán a su respectivo Subcomité Sectorial del COPLADE durante los tres meses siguientes a la terminación de cada ejercicio fiscal.</p>	<p>después de terminado el ejercicio fiscal del año inmediato anterior</p> <p>ARTÍCULO 32. Las dependencias y entidades de la administración pública serán las responsables de formular y calcular los indicadores, los que turnarán con la periodicidad acordada a la Dirección para su integración al Sistema de Indicadores y su posterior difusión a través del Sistema Estatal de Información.</p> <p>ARTÍCULO 33. Los informes, indicadores y auditorías de la administración estatal se entregarán a su respectivo Subcomité Sectorial del COPLADE durante los tres meses siguientes a la terminación de cada ejercicio fiscal.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI SISTEMA DE INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN</p> <p>ARTÍCULO 29. El Sistema Estatal de Información es un conjunto de bases de datos organizadas y relacionadas en una plataforma tecnológica y desagregada a</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo V</p> <p style="text-align: center;">Sistema Estatal de Información y difusión</p> <p>Art. 16. Coordinación del Sistema Estatal de Información.</p> <p>I. El Sistema Estatal de Información es un conjunto de bases de datos organizadas y relacionadas en una plataforma tecnológica y desagregada a nivel de</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI SISTEMA DE INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN</p> <p>ARTÍCULO 34. El Sistema Estatal de Información es un conjunto de bases de datos organizadas y relacionadas en una plataforma tecnológica y desagregada a nivel de sectores y unidades territoriales,</p>

<p>nivel de sectores y unidades territoriales, que cumple las funciones de apoyo al diagnóstico y conocimiento de la realidad y mejora el proceso de toma de decisiones en las políticas públicas. Asimismo, es el instrumento que promueve la transparencia de la gestión pública al proporcionar información útil, oportuna y accesible a la ciudadanía.</p> <p>ARTÍCULO 30. La Dirección General es la responsable de coordinar, normar, recopilar, sistematizar y difundir la información geográfica, social, económica y de evaluación del desempeño integrada en el Sistema Estatal de Información, así como proporcionar asesoría a las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, para que desarrollen sistemas de información compatibles que faciliten el intercambio y la consulta de datos.</p> <p>Asimismo, la SEDESORE es responsable de coordinar el Sistema de Información para el Desarrollo Social y Regional, que acopia, sistematiza y difunde información sobre el</p>	<p>sectores y unidades territoriales, que cumple las funciones de apoyo al diagnóstico y conocimiento de la realidad y mejora el proceso de toma de decisiones en las políticas públicas. Asimismo, es el instrumento que promueve la transparencia de la gestión pública al proporcionar información útil, oportuna y accesible a la ciudadanía.</p> <p>II. La Secretaría de Finanzas es la responsable de coordinar, normar, recopilar, sistematizar y difundir la información geográfica, social, económica y de evaluación del desempeño integrada en el Sistema Estatal de Información, así como proporcionar asesoría a las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, para que desarrollen sistemas de información compatibles que faciliten el intercambio y la consulta de datos.</p> <p>III. Asimismo, la SEDESORE es responsable de coordinar el Sistema de Información</p>	<p>que cumple las funciones de apoyo al diagnóstico y conocimiento de la realidad y mejora el proceso de toma de decisiones en las políticas públicas. Asimismo, es el instrumento que promueve la transparencia de la gestión pública al proporcionar información útil, oportuna y accesible a la ciudadanía.</p> <p>ARTÍCULO 35. La Dirección General es la responsable de coordinar, normar, recopilar, sistematizar y difundir la información geográfica, social, económica y de evaluación del desempeño integrada en el Sistema Estatal de Información, así como proporcionar asesoría a las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, para que desarrollen sistemas de información compatibles que faciliten el intercambio y la consulta de datos.</p> <p>Asimismo, la SEDESORE es responsable de coordinar el Sistema de Información para el Desarrollo Social y Regional, que acopia, sistematiza y difunde información sobre el</p>
--	--	--

<p>gasto y sobre los avances en la superación de la pobreza.</p>	<p>para el Desarrollo Social y Regional o su equivalente, que acopia, sistematiza y difunde información sobre el gasto y sobre los avances en la superación de la pobreza.</p>	<p>gasto y sobre los avances en la superación de la pobreza.</p>
<p>ARTÍCULO 31. El Sistema Estatal de Información se compone de:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. El Subsistema de Seguimiento de la Inversión Pública, que es el instrumento que registra y monitorea las obras y acciones que ejecutan las dependencias e instituciones estatales y municipales en la entidad con recursos fiscales, así como las realizadas por organizaciones civiles con presupuesto estatal; II. Los Subsistemas Sectoriales, que son bases de datos que concentran información correspondiente a cobertura de servicios, infraestructura existente y los indicadores claves de los sectores definidos en el Plan Estatal de Desarrollo, y III. El Observatorio Estadístico, que es una base de datos georreferenciada que presenta la evolución de las principales variables demográficas, 	<p>Art.17. El Sistema Estatal de Información se compone de:</p> <p>El Subsistema de Seguimiento de la Inversión Pública, que es el instrumento que registra y monitorea las obras y acciones que ejecutan las dependencias e instituciones estatales y municipales en la entidad con recursos fiscales, así como las realizadas por organizaciones de la sociedad civil con presupuesto estatal;</p> <p>Los Subsistemas Sectoriales, que son bases de datos que concentran información correspondiente a cobertura de servicios, infraestructura existente y los indicadores claves de los sectores definidos en el Plan Estatal de Desarrollo, y</p> <p>El Subsistema Estadístico y Geográfico, que es una base de datos georreferenciada que presenta la evolución de las principales variables demográficas, sociales,</p>	<p>ARTÍCULO 36. El Sistema Estatal de Información se compone de:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. El Subsistema de Seguimiento de la Inversión Pública, que es el instrumento que registra y monitorea las obras y acciones que ejecutan las dependencias e instituciones estatales y municipales en la entidad con recursos fiscales, así como las realizadas por organizaciones civiles con presupuesto estatal; II. Los Subsistemas Sectoriales, que son bases de datos que concentran información correspondiente a cobertura de servicios, infraestructura existente y los indicadores claves de los sectores definidos en el Plan Estatal de Desarrollo, y III. El Subsistema Estadístico y Geográfico, que es una base de datos georreferenciada que presenta la evolución de las principales

<p>sociales, económicas y de estructura de San Luis Potosí.</p>	<p>económicas y de estructura de San Luis Potosí.</p>	<p>variables demográficas, sociales, económicas y de estructura de San Luis Potosí.</p>
	<p>Art.18. Obligatoriedad mancomunada de las entidades y dependencias de la administración pública estatal para fortalecer la calidad del dato y los registros administrativos.</p> <p>Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán robustecer sus bases de datos con sus diagnósticos actualizados e históricos y en base a ello, alimentar sus sistemas internos.</p> <p>Los sistemas internos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal formarán parte del Sistema Estatal de Información, en los términos técnicos que la Secretaría de Finanzas determine.</p> <p>Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán innovar a partir de los insumos e instrumentos tecnológicos, materiales y humanos con los que cuentan actualmente.</p> <p>Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal se apoyarán a través de convenios interinstitucionales; con otros organismos a fines a sus funciones del ámbito federal y</p>	<p>ARTÍCULO 37. Las dependencias y entidades incluirán en sus bases de datos diagnósticos actualizados e históricos y con base en ellas, alimentarán sus sistemas internos; asimismo procurarán implementar innovaciones a partir de los insumos e instrumentos tecnológicos, materiales y humanos con los que cuentan.</p> <p>Los sistemas internos de las dependencias y entidades formarán parte del Sistema Estatal de Información, en los términos técnicos que la Secretaría de Finanzas determine.</p> <p>Las dependencias y entidades se apoyarán a través de convenios interinstitucionales; con otros organismos del ámbito federal afines a sus funciones, y con agencias de desarrollo, para fortalecer la calidad de la información y los registros administrativos.</p>

	con agencias de desarrollo para fortalecer la calidad del dato y los registros administrativos.	
<p>ARTÍCULO 32. El Sistema de Información del Desarrollo Social y Regional de la SEDESORE se compone de la siguiente forma:</p> <p>I. Por el Subsistema de Seguimiento del Ejercicio de los Fondos para la Infraestructura Social Estatal y Municipal y de Fortalecimiento de los Municipios, que registra y monitorea la aplicación de estos recursos en términos de su cobertura geográfica, beneficiarios, metas físicas, modalidad de inversión, dependencia ejecutora y tipo de licitación, y</p> <p>II. Por el Subsistema de Soporte Estadístico para la Planeación Regional y Microregional, orientada el seguimiento y evaluación del desarrollo social y superación de la pobreza.</p>	<p>Art.19. El Sistema de Información del Desarrollo Social y Regional o su equivalente, de la SEDESORE se compone de la siguiente forma:</p> <p>Por el Subsistema de Seguimiento del Ejercicio de los Fondos para la Infraestructura Social Estatal y Municipal y de Fortalecimiento de los Municipios, que registra y monitorea la aplicación de estos recursos en términos de su cobertura geográfica, beneficiarios, metas físicas, modalidad de inversión, dependencia ejecutora y tipo de licitación, y</p> <p>Por el Subsistema de Soporte Estadístico para la Planeación Regional y Microregional, orientada el seguimiento y evaluación del desarrollo social y superación de la pobreza.</p>	<p>ARTÍCULO 38. El Sistema de Información del Desarrollo Social y Regional de la SEDESORE se compone de la siguiente forma:</p> <p>I. Por el Subsistema de Seguimiento del Ejercicio de los Fondos para la Infraestructura Social Estatal y Municipal y de Fortalecimiento de los Municipios, que registra y monitorea la aplicación de estos recursos en términos de su cobertura geográfica, beneficiarios, metas físicas, modalidad de inversión, dependencia ejecutora y tipo de licitación, y</p> <p>II. Por el Subsistema de Soporte Estadístico para la Planeación Regional y Microregional, orientada el seguimiento y evaluación del desarrollo social y superación de la pobreza.</p>
<p>ARTÍCULO 33. Es obligatorio para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y municipal, así como para las organizaciones civiles que ejercen recursos públicos, proporcionar los</p>	<p>Art.20. Es obligatorio para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como para las organizaciones civiles que ejercen</p>	<p>ARTÍCULO 39. Es obligatorio para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y municipal, así como para las organizaciones civiles que ejercen recursos públicos, proporcionar los</p>

<p>siguientes datos que sustentan el Sistema Estatal de Información:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Datos de las obras y servicios, referentes a su localización, inversión autorizada y ejercida, origen de los recursos, avance físico y financiero y número de beneficiados con la acción de acuerdo a los criterios definidos por el Sistema; II. Información clave de la evolución de las principales variables por sector que den cuenta del impacto de las políticas públicas; III. Planes y programas federales, estatales y municipales, una vez aprobados, y IV. Diagnósticos, estudios, proyectos e informes que sirvan de base para la formulación de políticas públicas. 	<p>recursos públicos, proporcionar la información que sustenta el Sistema Estatal de Información:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Datos de las obras y servicios, referentes a su localización, inversión autorizada y ejercida, origen de los recursos, avance físico y financiero y número de beneficiados con la acción de acuerdo a los criterios definidos por el Sistema; II. Información clave de la evolución de las principales variables por sector que den cuenta del impacto de las políticas públicas; III. Planes y programas federales, estatales y municipales, una vez aprobados; y IV. Diagnósticos, estudios, proyectos e informes que sirvan de base para la formulación de políticas públicas. 	<p>siguientes datos e información que sustentan el Sistema Estatal de Información:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Datos de las obras y servicios, referentes a su localización, inversión autorizada y ejercida, origen de los recursos, avance físico y financiero y número de beneficiados con la acción de acuerdo a los criterios definidos por el Sistema; II. Información clave de la evolución de las principales variables por sector que den cuenta del impacto de las políticas públicas; III. Planes y programas federales, estatales y municipales, una vez aprobados, y IV. Diagnósticos, estudios, proyectos e informes que sirvan de base para la formulación de políticas públicas.
<p>ARTÍCULO 34. Las entidades de la Administración Pública Municipal en el marco de los lineamientos de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, deberán proporcionar al Sistema del Desarrollo Social y Regional, los</p>	<p>Art.21. Las entidades de la Administración Pública Municipal en el marco de los lineamientos de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, deberán proporcionar al</p>	<p>ARTÍCULO 40. Las entidades de la Administración Pública Municipal en el marco de los lineamientos de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, deberán proporcionar al Sistema del Desarrollo Social y Regional, los</p>

<p>montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, los días quince y treinta de cada mes, para brindar información clara respecto al gasto social.</p>	<p>Sistema del Desarrollo Social y Regional o su equivalente, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, los días quince y treinta de cada mes, para brindar información clara respecto al gasto social.</p>	<p>montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, los días quince y treinta de cada mes, para brindar información clara respecto al gasto social.</p>
<p>ARTÍCULO 35. Previo acuerdo de colaboración, las dependencias Cabeza de Sector deben coordinarse con la Dirección General para diseñar y desarrollar los Subsistemas Sectoriales de Información.</p>	<p>Art.22. Previos acuerdos de colaboración, las dependencias Cabeza de Sector deben coordinarse con la Secretaría de Finanzas para diseñar y desarrollar los Subsistemas Sectoriales de Información.</p>	<p>ARTÍCULO 41. Previo acuerdo de colaboración, las dependencias Cabeza de Sector deben coordinarse con la Dirección General para diseñar y desarrollar los Subsistemas Sectoriales de Información.</p>
<p>ARTÍCULO 36. La SEDESORE deberá asesorar a los gobiernos municipales para que estos desarrollen sistemas de información compatibles que garanticen el procesamiento y sistematización de datos mismos a los que tendrá acceso el público en general, y los órganos de fiscalización de los recursos transferidos a los municipios.</p>	<p>Art.23. La SEDESORE deberá asesorar a los gobiernos municipales para que estos desarrollen sistemas de información compatibles que garanticen el procesamiento y sistematización de datos mismos a los que tendrá acceso el público en general, y los órganos de fiscalización de los recursos transferidos a los municipios.</p>	<p>ARTÍCULO 42. La SEDESORE deberá asesorar a los gobiernos municipales para que estos desarrollen sistemas de información compatibles que garanticen el procesamiento y sistematización de datos mismos a los que tendrá acceso el público en general, y los órganos de fiscalización de los recursos transferidos a los municipios.</p>
<p>ARTÍCULO 37. Con el propósito de estandarizar las bases de datos del Sistema Estatal de Información, las dependencias y entidades públicas deben utilizar el catálogo definido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para referirse a las localidades y municipios de la Entidad.</p>	<p>Art.24. Con el propósito de estandarizar las bases de datos del Sistema Estatal de Información, las dependencias y entidades públicas deben utilizar el Catálogo definido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para referirse a las localidades y municipios de la Entidad.</p>	<p>ARTÍCULO 43. Con el propósito de estandarizar las bases de datos del Sistema Estatal de Información, las dependencias y entidades públicas deben utilizar el catálogo definido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para referirse a las localidades y municipios de la Entidad.</p>

	Geografía para referirse a las localidades y municipios de la Entidad.	
<p align="center">CAPÍTULO VII PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PLANEACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 38. Las instancias de participación social que reconoce el Sistema Estatal de Planeación Demográfica en el Estado son:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Los Foros de Consulta Ciudadana; II. El COPLADE y sus subcomités sectoriales, regionales y especiales; III. Los COPLADEM; IV. Los Consejos de Desarrollo Social Municipal; V. Los Consejos de Desarrollo Microregional, y VI. El Consejo Ciudadano Consultivo. 	<p align="center">Capítulo VI Del proceso de Participación social</p> <p>Art.25. Las instancias de participación social que reconoce el Sistema Estatal de Planeación Democrática en el Estado son:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Los Foros de Consulta Ciudadana; II. El COPLADE y sus subcomités sectoriales, regionales y especiales; III. Los COPLADEM; IV. Los Consejos de Desarrollo Social Municipal; V. Los Consejos de Desarrollo Microregional, y VI. El Consejo Ciudadano Consultivo. 	<p align="center">CAPÍTULO VII PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PLANEACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 44. Las instancias de participación social que reconoce el Sistema Estatal de Planeación Demográfica en el Estado son:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Los Foros de Consulta Ciudadana; II. El COPLADE y sus subcomités sectoriales, regionales y especiales; III. Los COPLADEM; IV. Los Consejos de Desarrollo Social Municipal; V. Los Consejos de Desarrollo Microregional, y VI. El Consejo Ciudadano Consultivo.
<p>ARTÍCULO 39. Los foros de consulta ciudadana son la instancia de participación social más amplia, que tiene como propósito lograr el consenso en la constitución de las estrategias generales para el desarrollo</p>	<p>Art.26. Los foros de consulta ciudadana son la instancia de participación social más amplia, que tiene como propósito lograr el consenso en la constitución de las</p>	<p>ARTÍCULO 45. Los foros de consulta ciudadana son la instancia de participación social más amplia, que tiene como propósito lograr el consenso en la constitución de las estrategias generales para el desarrollo</p>

<p>económico y social del Estado., así como considerar la libre expresión de las organizaciones sociales que permite definir la visión de futuro, identificar necesidades, demandas y aspiraciones, así como precisar los proyectos prioritarios para el desarrollo. Estos foros serán convocados periódicamente por el COPLADE y COMPLADEM cuando se requieran para la elaboración de planes y programas.</p> <p>La Consulta de las personas, comunidades y pueblos indígenas en la Entidad, se llevará a cabo de conformidad con la Ley de Consulta Indígena del Estado.</p>	<p>estrategias generales para el desarrollo económico y social del Estado, Asimismo considerar la libre expresión de las organizaciones sociales que permite definir la visión de futuro, identificar necesidades, demandas y aspiraciones, así como precisar los proyectos prioritarios para el desarrollo. Estos foros serán convocados periódicamente por el COPLADE y COMPLADEM cuando se requieran para la elaboración de planes y programas.</p> <p>La Consulta de las personas, comunidades y pueblos indígenas en la Entidad, se llevará a cabo de conformidad con la Ley de Consulta Indígena del Estado.</p>	<p>económico y social del Estado., así como considerar la libre expresión de las organizaciones sociales que permite definir la visión de futuro, identificar necesidades, demandas y aspiraciones, así como precisar los proyectos prioritarios para el desarrollo. Estos foros serán convocados periódicamente por el COPLADE y COMPLADEM cuando se requieran para la elaboración de planes y programas.</p> <p>La Consulta de las personas, comunidades y pueblos indígenas en la Entidad, se llevará a cabo de conformidad con la Ley de Consulta Indígena del Estado.</p>
<p>ARTÍCULO 40. El COPLADE es el órgano de representación social en el Estado instituido con propósitos de planeación, integrado por dependencias y entidades de la administración pública estatal y federal y municipal, así como por las organizaciones de los sectores social y privado.</p> <p>El COPLADE será presidido por el o la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y la persona titular de la Dirección General fungirá como Coordinador General, quienes convocarán a Asamblea Plenaria al menos una vez al año.</p>	<p>Art.27. El COPLADE es el órgano de representación social en el Estado instituido con propósitos de planeación, integrado por dependencias y entidades de la administración pública estatal y federal y municipal, así como por las organizaciones de los sectores social y privado.</p> <p>El COPLADE será presidido por el o la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y la persona titular de la Secretaría de Finanzas fungirá como Coordinador General, quienes</p>	<p>ARTÍCULO 46. El COPLADE es el órgano de representación social en el Estado instituido con propósitos de planeación, integrado por dependencias y entidades de la administración pública estatal y federal y municipal, así como por las organizaciones de los sectores social y privado.</p> <p>El COPLADE será presidido por el o la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y la persona titular de la Dirección General fungirá como Coordinador General, quienes convocarán a Asamblea Plenaria al menos una vez al año.</p>

	convocarán a Asamblea Plenaria al menos una vez al año.	
ARTÍCULO 41. Corresponde a la Coordinación General del COPLADE instalar los subcomités sectoriales, especiales e institucionales, y los regionales en coordinación con la SEDESORE; así como de proponer al Titular del Ejecutivo el Reglamento para el funcionamiento del COPLADE y de los Subcomités.	Art.28. Corresponde a la Coordinación General del COPLADE instalar los subcomités sectoriales, especiales, institucionales y presupuestarios, y los regionales en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social y Regional; así como de proponer al Titular del Ejecutivo el Reglamento para el funcionamiento del COPLADE y de los Subcomités.	ARTÍCULO 47. Corresponde a la Coordinación General del COPLADE instalar los subcomités sectoriales, especiales e institucionales, y los regionales en coordinación con la SEDESORE; así como de proponer al Titular del Ejecutivo el Reglamento para el funcionamiento del COPLADE y de los Subcomités.
ARTÍCULO 42. Las y los Titulares de las dependencias Cabeza de Sector presidirán los Subcomités Sectoriales correspondientes y deberán convocar a sesión de los mismos dentro los primeros cuarenta y cinco días del año, para informar de los resultados del ejercicio fiscal anterior y presentar el Programa Operativo Anual integrado del año en curso.	Art.29. Las y los Titulares de las dependencias Cabeza de Sector presidirán los Subcomités Sectoriales correspondientes y deberán convocar a sesión de los mismos dentro los primeros cuarenta y cinco días del año, para informar de los resultados del ejercicio fiscal anterior y presentar el Programa Institucional integrado del año en curso.	ARTÍCULO 48. Las y los Titulares de las dependencias Cabeza de Sector presidirán los Subcomités Sectoriales correspondientes y deberán convocar a sesión de los mismos dentro los primeros cuarenta y cinco días del año, para informar de los resultados del ejercicio fiscal anterior y presentar el Programa Operativo Anual integrado del año en curso.
ARTÍCULO 43. Los Subcomités convocarán a las y los titulares de las dependencias y entidades de su sector con el propósito de: I. Apoyar la elaboración de los Programas;	Art.30. Los Subcomités convocarán a las y los titulares de las dependencias y entidades de su sector con el propósito de:	ARTÍCULO 49. Los Subcomités convocarán a las y los titulares de las dependencias y entidades de su sector con el propósito de: I. Apoyar la elaboración de los Programas;

<p>II. Dar seguimiento a los proyectos prioritarios;</p> <p>III. Consensar los objetivos, estrategia, programas y metas del Programa Operativo Integral;</p> <p>IV. Aprobar el Programa Operativo Anual Integral de las dependencias y entidades sectorizadas;</p> <p>V. Emitir observaciones sobre el informe de seguimiento de los Programas;</p> <p>VI. Presentar un informe de la dependencia y/o entidad sectorizada de los resultados del Programa Operativo Anual Integral de cada año fiscal, y</p> <p>VII. Elaborar Diagnósticos para elaborar los Programas que se deriven de los Planes Estatal y Municipales de Desarrollo.</p>	<p>I. Apoyar la elaboración de los Programas;</p> <p>II. Dar seguimiento a los proyectos prioritarios;</p> <p>III. Consensar los objetivos, estrategias, líneas de acción, programas y metas del Plan Estatal de Desarrollo;</p> <p>IV. Aprobar el Programa Institucional de las dependencias y entidades sectorizadas;</p> <p>V. Emitir observaciones sobre el informe de seguimiento de los Programas;</p> <p>VI. Presentar un informe de la dependencia y/o entidad sectorizada de los resultados del Programa Operativo Anual de cada año fiscal, y</p> <p>VII. Elaborar Diagnósticos participativos para los Programas que se deriven de los Planes Estatal y Municipales de Desarrollo.</p>	<p>II. Dar seguimiento a los proyectos prioritarios;</p> <p>III. Consensar los objetivos, estrategias, líneas de acción, programas y metas del Programa Operativo Integral;</p> <p>IV. Aprobar el Programa Operativo Anual Integral de las dependencias y entidades sectorizadas;</p> <p>V. Emitir observaciones sobre el informe de seguimiento de los Programas;</p> <p>VI. Presentar un informe de la dependencia y/o entidad sectorizada de los resultados del Programa Operativo Anual Integral de cada año fiscal, y</p> <p>VII. Elaborar Diagnósticos participativos para elaborar los Programas que se deriven de los Planes Estatal y Municipales de Desarrollo.</p>
---	--	---

<p>ARTÍCULO 44. El COPLADEM es el órgano de representación social en cada municipio instituido para propósitos de planeación, integrado por funcionarios del ayuntamiento y de la administración pública, estatal y federal, así como por las organizaciones de los sectores social y privado, e indígena en su caso.</p> <p>El Presidente Municipal presidirá el COPLADEM y designará a un Coordinador General, quienes convocarán a Asamblea Plenaria al menos una vez al año.</p>	<p>Art.31. El COPLADEM es el órgano de representación social en cada municipio instituido para propósitos de planeación, integrado por funcionarios del ayuntamiento y de la administración pública, estatal y federal, así como por las organizaciones de los sectores social y privado, e indígena en su caso.</p> <p>El Presidente Municipal presidirá el COPLADEM y designará a un Coordinador General, quienes convocarán a Asamblea Plenaria al menos una vez al año.</p>	<p>ARTÍCULO 50. El COPLADEM es el órgano de representación social en cada municipio instituido para propósitos de planeación, integrado por funcionarios del ayuntamiento y de la administración pública, estatal y federal, así como por las organizaciones de los sectores social y privado, e indígena en su caso.</p> <p>El Presidente Municipal presidirá el COPLADEM y designará a un Coordinador General, quienes convocarán a Asamblea Plenaria al menos una vez al año.</p>
<p>ARTÍCULO 45. El o la Titular de SEDESORE y los Consejos de Desarrollo Regional son los responsables de organizar y apoyar la instalación de los Consejos de Desarrollo Social Municipal y de los Consejos de Desarrollo Microregional, así como proponer el Ejecutivo los Reglamentos para su funcionamiento.</p>	<p>Art.32. El Secretario de Desarrollo Social y los Consejos de Desarrollo Regional son los responsables de organizar y apoyar la instalación de los Consejos de Desarrollo Social Municipal y de los Consejos de Desarrollo Microregional, así como proponer el Ejecutivo los Reglamentos para su funcionamiento.</p>	<p>ARTÍCULO 51. El o la Titular de SEDESORE y los Consejos de Desarrollo Regional son los responsables de organizar y apoyar la instalación de los Consejos de Desarrollo Social Municipal y de los Consejos de Desarrollo Microregional, así como proponer el Ejecutivo los Reglamentos para su funcionamiento.</p>
<p>ARTÍCULO 46. Los Consejos de Desarrollo Social y los Consejos de Desarrollo Microregional, se constituirán dentro de los tres primeros meses de cada administración municipal y se integran por una Mesa Directiva, como se indica a continuación:</p> <p>I. Presidencia Honoraria;</p>	<p>Art.33. Los Consejos de Desarrollo Social y los Consejos de Desarrollo Microregional, se constituirán dentro de los tres primeros meses de cada administración municipal y se integran por una Mesa Directiva, como se indica a continuación:</p>	<p>ARTÍCULO 52. Los Consejos de Desarrollo Social y los Consejos de Desarrollo Microregional, se constituirán dentro de los tres primeros meses de cada administración municipal y se integran por una Mesa Directiva, como se indica a continuación:</p> <p>VI. Presidencia Honoraria;</p>

<p>II. Presidencia Ejecutiva;</p> <p>III. Vicepresidencia;</p> <p>IV. Secretaría, y</p> <p>V. Cinco Consejerías que ocuparán:</p> <p>a. Las o los titulares de Presidencias municipales.</p> <p>b. Representantes del sector privado.</p> <p>c. Representantes del sector social.</p> <p>d. Representantes de Organizaciones no Gubernamentales, y</p> <p>e. Representantes de dependencias estatales y federales.</p>	<p>I. Presidencia Honoraria;</p> <p>II. Presidencia Ejecutiva;</p> <p>III. Vicepresidencia;</p> <p>IV. Secretaría;</p> <p>V. Las siguientes Consejerías que ocuparán:</p> <p>a. Las o los titulares de Presidencias municipales.</p> <p>b. Representantes del sector privado.</p> <p>c. Representantes del sector social.</p> <p>d. Representantes de ONG's, y</p> <p>e. Representantes de dependencias estatales y federales.</p>	<p>VII. Presidencia Ejecutiva;</p> <p>VIII. Vicepresidencia;</p> <p>IX. Secretaría, y</p> <p>X. Cinco Consejerías que ocuparán:</p> <p>f. Las o los titulares de Presidencias municipales.</p> <p>g. Representantes del sector privado.</p> <p>h. Representantes del sector social.</p> <p>i. Representantes de Organizaciones no Gubernamentales, y</p> <p>j. Representantes de dependencias estatales y federales.</p>
<p>ARTÍCULO 47. El Consejo Ciudadano Consultivo será un órgano consultivo y propositivo del Poder Ejecutivo del Estado en materia de planeación estratégica y su evaluación, estará integrado por:</p>	<p>Art.34. El Consejo Ciudadano será un órgano consultivo y honorífico; propositivo del Poder Ejecutivo del Estado en materia de planeación</p>	<p>ARTÍCULO 53. El Consejo Ciudadano Consultivo será un órgano consultivo, honorífico y propositivo del Poder Ejecutivo del Estado en materia de planeación estratégica y su evaluación, estará integrado por:</p>

<p>I. El Gobernador del Estado, quien presidirá el Consejo;</p> <p>II. Una Presidencia Ejecutiva, designada a propuesta del Gobernador del Estado, de entre quienes integren el Consejo, quien suplirá a éste en sus ausencias;</p> <p>III. Seis consejeros o consejeras de amplio reconocimiento público y conocimiento de la realidad económica y social del Estado;</p> <p>IV. El diputado o diputada representante del Congreso del Estado, que será preferentemente quien presida o integre la Comisión de Hacienda del Estado; designado por el Pleno a propuesta de esa comisión;</p> <p>V. La Presidenta o Presidente del Supremo Tribunal Justicia del Estado;</p> <p>VI. La Rectoría de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí y dos rectorías de otras universidades de San Luis Potosí;</p> <p>VII. El o la Titular de la Secretaría General de Gobierno;</p>	<p>estratégica y su evaluación; estará integrado por:</p> <p>I. El o la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien presidirá el Consejo;</p> <p>II. Una Presidencia Ejecutiva, designada a propuesta del Gobernador del Estado, de entre quienes integren el Consejo, quien suplirá a éste en sus ausencias;</p> <p>III. Seis consejeros o consejeras de amplio reconocimiento público y conocimiento de la realidad económica y social del Estado a invitación expresa por el Titular del Ejecutivo;</p> <p>IV. El diputado o diputada representante del Congreso del Estado, que será preferentemente quien presida o integre la Comisión de Hacienda del Estado; designado por el Pleno a propuesta de esa comisión;</p> <p>V. La Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado;</p> <p>VI. La Rectoría de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí y dos</p>	<p>I. El Gobernador del Estado, quien presidirá el Consejo;</p> <p>III. Una Presidencia Ejecutiva, designada a propuesta del Gobernador del Estado, de entre quienes integren el Consejo, quien suplirá a éste en sus ausencias;</p> <p>IV. Seis consejeros o consejeras de amplio reconocimiento público y conocimiento de la realidad económica y social del Estado, invitados por el o la Titular del Ejecutivo;</p> <p>V. El diputado o diputada representante del Congreso del Estado, que será preferentemente quien presida o integre la Comisión de Hacienda del Estado; designado por el Pleno a propuesta de esa comisión;</p> <p>VI. La Presidenta o Presidente del Supremo Tribunal Justicia del Estado;</p> <p>VII. La Rectoría de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí y dos rectorías de otras universidades de San Luis Potosí;</p>
---	--	---

<p>VIII. El o la Titular de la Secretaría de Finanzas, y</p> <p>IX. Un o una representante del Gobierno Federal, a invitación de la Presidencia del Consejo.</p> <p>El Consejo contará con una Secretaría Técnica el cual recaerá en la figura de quien sea titular de la Dirección General.</p>	<p>rectorías de otras universidades de San Luis Potosí;</p> <p>VII. El o la Titular de la Secretaría General de Gobierno;</p> <p>VIII. El o la Titular de la Secretaría de Finanzas, y</p> <p>IX. Un o una representante del Gobierno Federal, a invitación de la Presidencia del Consejo.</p> <p>El Consejo contará con un Secretario Técnico el cual recaerá en la figura del Director General de Planeación y Presupuesto.</p>	<p>VIII. El o la Titular de la Secretaría General de Gobierno;</p> <p>IX. El o la Titular de la Secretaría de Finanzas, y</p> <p>X. Un o una representante del Gobierno Federal, a invitación de la Presidencia del Consejo.</p> <p>El Consejo contará con una Secretaría Técnica el cual recaerá en la figura de quien sea titular de la Dirección General.</p>
<p>ARTÍCULO 48. La Presidencia del Consejo realizará las designaciones de las y los integrantes del Consejo considerando su reputación y amplio prestigio social, escuchando al efecto las opiniones de organizaciones y sociedades profesionales, económicas o sociales; su participación será a título de colaboración ciudadana y su desempeño tendrá carácter honorífico, rigiéndose por principios de buena fe y propósitos de interés general.</p>	<p>La Presidencia del Consejo realizará las designaciones de las y los integrantes del Consejo considerando su reputación y amplio prestigio social, escuchando al efecto las opiniones de organizaciones y sociedades profesionales, económicas o sociales; su participación será a título de colaboración ciudadana y su desempeño tendrá carácter honorífico, rigiéndose por principios de buena fe y propósitos de interés general.</p>	<p>ARTÍCULO 54. La Presidencia del Consejo realizará las designaciones de las y los integrantes del Consejo considerando su reputación y amplio prestigio social, escuchando al efecto las opiniones de organizaciones y sociedades profesionales, económicas o sociales; su participación será a título de colaboración ciudadana y su desempeño tendrá carácter honorífico, rigiéndose por principios de buena fe y propósitos de interés general.</p>

<p>Las consejeras y los consejeros ciudadanos permanecerán en sus encargos seis años; en el caso de los representantes institucionales, el tiempo que ostenten el cargo.</p> <p>ARTÍCULO 49. El Consejo podrá convocar, con el carácter de invitados especiales, a servidores públicos de dependencias y entidades del gobierno federal, estatal y municipal, personas físicas o morales, profesionistas, académicos, representantes de organizaciones e instituciones civiles, y expertos nacionales e internacionales, que puedan coadyuvar con su experiencia y opinión al análisis de temas específicos.</p>	<p>Las consejeras y los consejeros ciudadanos permanecerán en sus encargos seis años; en el caso de los representantes institucionales, el tiempo que ostenten el cargo.</p> <p>El Consejo podrá convocar, con el carácter de invitados especiales, a servidores públicos de dependencias y entidades del gobierno federal, estatal y municipal, personas físicas o morales, profesionistas, académicos, representantes de organizaciones e instituciones civiles, y expertos nacionales e internacionales, que puedan coadyuvar con su experiencia y opinión al análisis de temas específicos.</p>	<p>Las consejeras y los consejeros ciudadanos permanecerán en sus encargos seis años; en el caso de los representantes institucionales, el tiempo que ostenten el cargo.</p> <p>ARTÍCULO 55. El Consejo podrá convocar, con el carácter de invitados especiales, a servidores públicos de dependencias y entidades del gobierno federal, estatal y municipal, personas físicas o morales, profesionistas, académicos, representantes de organizaciones e instituciones civiles, y expertos nacionales e internacionales, que puedan coadyuvar con su experiencia y opinión al análisis de temas específicos.</p>
<p>ARTÍCULO 50. El Consejo sesionará trimestralmente en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando así lo determine su presidencia, por sí, o a propuesta de las y los consejeros. De no ser convocadas las sesiones ordinarias por la presidencia, lo hará en su representación la Secretaría Técnica.</p> <p>Las sesiones del Consejo serán válidas con la asistencia de la presidencia y al menos ocho de los consejeros, en primera convocatoria y, en segunda, con los consejeros que asistan. El Consejo tomará sus acuerdos por</p>	<p>Art.35. El Consejo sesionará semestralmente en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando así lo determine su presidencia, por sí, o a propuesta de las y los consejeros. De no ser convocadas las sesiones ordinarias por la presidencia, lo hará en su representación la Secretaría Técnica.</p> <p>Las sesiones del Consejo serán válidas con la asistencia de la presidencia y al menos ocho de los consejeros, en primera convocatoria y, en segunda, con los consejeros que</p>	<p>ARTÍCULO 56. El Consejo sesionará trimestralmente en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando así lo determine su presidencia, por sí, o a propuesta de las y los consejeros. De no ser convocadas las sesiones ordinarias por la presidencia, lo hará en su representación la Secretaría Técnica.</p> <p>Las sesiones del Consejo serán válidas con la asistencia de la presidencia y al menos ocho de los consejeros, en primera convocatoria y, en segunda, con los consejeros que asistan. El Consejo tomará sus acuerdos por</p>

<p>mayoría de votos; en caso de empate la presidencia tendrá voto de calidad.</p>	<p>asistan. El Consejo tomará sus acuerdos por mayoría de votos; en caso de empate la presidencia tendrá voto de Calidad.</p>	<p>mayoría de votos; en caso de empate la presidencia tendrá voto de calidad.</p>
<p>ARTÍCULO 51. El Consejo Ciudadano tendrá las siguientes responsabilidades:</p> <p>I. Elaborar su Plan de Trabajo;</p> <p>II. Fomentar la cultura de la honestidad, la legalidad, la transparencia y el manejo eficiente de los recursos públicos en la planeación de mediano y largo plazo, la medición del desempeño y la rendición de cuentas;</p> <p>III. Trazar estrategias que permitan enfocar el esfuerzo de los diferentes sectores de la sociedad al logro de los objetivos y metas trazados;</p> <p>IV. Conocer, proponer y opinar sobre el Proyecto de Plan Estatal y sus proyectos Estratégicos y programas prioritarios, como también acerca de las revisiones que se hagan a los mismos, todo ello atendiendo a los lineamientos del Plan Estratégico;</p> <p>V. Establecer criterios para la elaboración de indicadores cuantificables de los ámbitos económico, social, del medio ambiente y otras áreas relevantes,</p>	<p>Art.36. El Consejo Ciudadano tendrá las siguientes responsabilidades:</p> <p>I. Elaborar su Plan Anual de Trabajo y presentarlo al seno del COPLADE;</p> <p>II. Fomentar la cultura de la honestidad, la legalidad, la transparencia y el manejo eficiente de los recursos públicos en la planeación de mediano y largo plazo, la medición del desempeño y la rendición de cuentas;</p> <p>III. Trazar estrategias que permitan enfocar el esfuerzo de los diferentes sectores de la sociedad al logro de los objetivos y metas trazados;</p> <p>Conocer, proponer y opinar sobre el Proyecto de Plan Estatal y sus proyectos Estratégicos y programas prioritarios, como también acerca de las revisiones que se hagan a los mismos en el marco del COPLADE.</p>	<p>ARTÍCULO 58. El Consejo Ciudadano tendrá las siguientes responsabilidades:</p> <p>I. Elaborar su Plan de Trabajo, y presentarlo al seno del COPLADE;</p> <p>II. Fomentar la cultura de la honestidad, la legalidad, la transparencia y el manejo eficiente de los recursos públicos en la planeación de mediano y largo plazo, la medición del desempeño y la rendición de cuentas;</p> <p>III. Trazar estrategias que permitan enfocar el esfuerzo de los diferentes sectores de la sociedad al logro de los objetivos y metas trazados;</p> <p>IV. Conocer, proponer y opinar sobre el Proyecto de Plan Estatal y sus proyectos Estratégicos y programas prioritarios, como también acerca de las revisiones que se hagan a los mismos en el marco del COPLADE, todo ello atendiendo a los lineamientos del Plan Estratégico;</p> <p>V. Establecer los criterios para la elaboración de indicadores cuantificables</p>

<p>con el propósito de medir y evaluar el progreso en el logro de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo;</p> <p>VI. Comunicar a la ciudadanía los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, sus indicadores y los avances respecto de sus metas;</p> <p>VII. Promover el diálogo y los acuerdos necesarios con los tres órdenes de gobierno, empresas, organizaciones sociales e instituciones educativas, a efecto de realizar conjuntamente las acciones tendientes a lograr los objetivos establecidos;</p> <p>III. Conocer los avances en relación con los proyectos estratégicos y programas prioritarios, así como la evolución de los indicadores del desarrollo económico y social del Estado;</p> <p>IX. Elaborar un pronóstico de largo plazo acerca de la evolución de los ingresos, gasto corriente y gasto de inversión, obligaciones financieras y deuda del Gobierno del Estado, a fin de contar con un marco de referencia para los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo;</p> <p>X. Emitir el Manual de Procedimientos para la elaboración del Plan Estatal de</p>	<p>V. Dar seguimiento a los indicadores cuantificables de los ámbitos económico, social, del medio ambiente y otras áreas relevantes, con el propósito de medir y evaluar el progreso en el logro de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo;</p> <p>VI. Comunicar a la ciudadanía los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, sus indicadores y los avances respecto de sus metas;</p> <p>VII. Promover el diálogo y los acuerdos necesarios con los tres órdenes de gobierno, empresas, organizaciones sociales e instituciones educativas, a efecto de realizar conjuntamente las acciones tendientes a lograr los objetivos establecidos;</p> <p>VIII. Conocer los avances en relación con los proyectos estratégicos y programas prioritarios, así como la evolución de los indicadores del desarrollo económico y social del Estado;</p> <p>IX. Conocer el pronóstico de largo plazo acerca de la evolución de los ingresos, gasto</p>	<p>de los ámbitos económico, social, del medio ambiente y otras áreas relevantes, y dar seguimiento a los mismos con el propósito de medir y evaluar el progreso en el logro de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo;</p> <p>VI. Comunicar a la ciudadanía los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, sus indicadores y los avances respecto de sus metas;</p> <p>VII. Promover el diálogo y los acuerdos necesarios con los tres órdenes de gobierno, empresas, organizaciones sociales e instituciones educativas, a efecto de realizar conjuntamente las acciones tendientes a lograr los objetivos establecidos;</p> <p>VIII. Conocer los avances en relación con los proyectos estratégicos y programas prioritarios, así como la evolución de los indicadores del desarrollo económico y social del Estado;</p> <p>IX. Elaborar y dar a conocer un pronóstico de largo plazo acerca de la evolución de los ingresos, gasto corriente y gasto de inversión, obligaciones financieras y deuda del Gobierno del Estado, a fin de contar con un marco de</p>
---	---	--

<p>Desarrollo y el funcionamiento del Consejo Ciudadano Consultivo;</p> <p>XI. Conocer de las asignaciones de recursos presupuestarios canalizados a la elaboración del Plan Estratégico, y</p> <p>XII. Aprobar la creación de comisiones en su interior para la atención de temas específicos, así como elegir en votación democrática a quienes deberán presidirlas.</p>	<p>corriente y gasto de inversión, obligaciones financieras y deuda del Gobierno del Estado, a fin de contar con un marco de referencia para los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo;</p> <p>X. Emitir el Manual de Procedimientos para el funcionamiento del Consejo Ciudadano Consultivo;</p> <p>XI. Aprobar la creación de comisiones en su interior para la atención de temas específicos, así como elegir en votación democrática a quienes deberán presidirlas.</p>	<p>referencia para los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo;</p> <p>X. Emitir el Manual de Procedimientos para la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y el funcionamiento del Consejo Ciudadano Consultivo;</p> <p>XI. Conocer de las asignaciones de recursos presupuestarios canalizados a la elaboración del Plan Estratégico, y</p> <p>XII. Aprobar la creación de comisiones en su interior para la atención de temas específicos, así como elegir en votación democrática a quienes deberán presidirlas.</p>
<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.</p>	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.</p>	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.</p>
<p>SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el 11 de julio de 2002.</p>	<p>SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el 11 de julio de 2002.</p>	<p>SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el 11 de julio de 2002.</p>

<p>TERCERO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Reglamento, serán sustanciados conforme a la normatividad vigente en el momento en que inició el trámite respectivo.</p>	<p>TERCERO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Reglamento, serán sustanciados conforme a la normatividad vigente en el momento en que inició el trámite respectivo.</p>	<p>TERCERO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Reglamento, serán sustanciados conforme a la normatividad vigente en el momento en que inició el trámite respectivo.</p>
---	---	---